



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

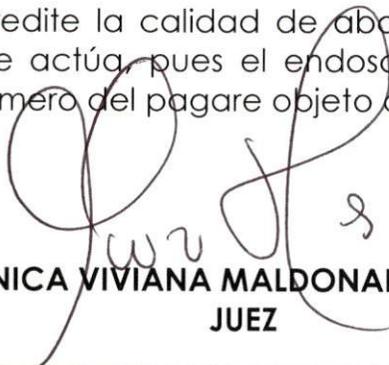
**PROCESO No. 110014003066-2021-00989-00  
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE UNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 29 SEP 2021

**INADMITESE** la demanda para que la parte demandante, en el término de **cinco (5) días, so pena de rechazo**, subsane los siguientes defectos formales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., así:

- 1) Manifieste en donde se encuentra el original del título valor, base de ejecución, artículo 245 C.G.P.
- 2) Manifieste bajo la gravedad de juramento como obtuvo el correo electrónico del demandado, de conformidad a lo dispuesto el inciso 2° del Art. 8° del Decreto 806 de 2020.
- 3) Aporte plan de pagos del crédito respaldado con el pagare No 2273-320128866.
- 4) Aclare el motivo por el cual solo está cobrando el capital acelerado, si a la fecha de interposición de la demanda han transcurrido cinco (05) meses (marzo, abril, mayo, junio y julio) cuyas cuotas no están incluidas en las pretensiones como vencidas y no pagadas.
- 5) Determine con exactitud desde que cuota pretende ejecutar la cláusula aceleratoria.
- 6) El apoderado acredite la calidad de abogado titulado, y así mismo la calidad en la que actúa pues el endoso aportado al expediente, no corresponde al número del pagare objeto de este proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ  
JUEZ**

<b>JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C SECRETARÍA</b>	
30 SEP 2021	
Bogotá D.C.	HORA 8:00 A.M.
Por ESTADO N° <u>103</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
<b>LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría</b>	

PIf